



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 3559/2015/33/RH18

REGISTRO NRO. 1212/17.4

///nos Aires, 13 de septiembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente CCC 3559/2015/33/RH18 acerca de la queja, por recurso de casación denegado, interpuesta por la defensa particular de Diego Ángel Lagomarsino contra la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad que confirmó la decisión del juez federal Julián Daniel Ercolini quien rechazó *in limine* la recusación planteada en su contra por esa parte (fs. 40/40 vta.).

Y CONSIDERANDO:

I. La defensa de Lagomarsino formuló recusación del juez Julián Daniel Ercolini con los siguientes argumentos: *"El día jueves 8 de junio de 2017, aproximadamente a las 13 horas frente a la ventanilla de la mesa de entradas del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaria N° 19 (...) uno de los abogados apoderados de la querellante Dra. Sandra Arroyo Salgado, quien representa a sus hijas menores Iara y Kala Nisman, en un tono de voz elevado le manifestó a una de las empleadas que atendía dicha mesa de entradas que le recibiera un escrito en el marco de la presente causa según lo que habría conversado en*

Fecha de firma: 13/09/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30427311#188309652#20170913141801818

el marco de una reunión con el Sr. Juez Dr. Ercolini y el Sr. Fiscal Dr. Eduardo Taiano y al comentario de la empleada que debía consultarlo con la secretaria del juzgado, el Dr. Vigliero manifestó que era necesario que le recibieran de manera urgente su escrito, ya que debía reanudar la reunión con los mencionados magistrados."

II. El juez de primera instancia resolvió rechazar "in limine" el planteo mencionado (fs. 76/77 vta.), resolución que fue confirmada por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad (fs. 40/40.).

Contra dicha resolución la parte interpuso recurso de casación, el que denegado (fs. 2/2 vta.) dio origen a la queja a estudio.

III. Por principio, la regla general destaca que la resolución que decide acerca de recusaciones no constituye sentencia definitiva, en los términos establecidos en el art. 457 del código de forma (ver de esta Sala IV -con integración parcialmente distinta a la actual- causa Nro. 2435 "Barbuto, Mirta Blanca y otro s/recurso de queja", Reg. Nro. 3061.4 del 19 de diciembre de 2000 y causa Nro. 2627 "Sotillo, Reyna s/recurso de queja", Reg. Nro. 3265.4 del 30 de marzo de 2001. Criterio que viene sosteniendo la integración actual de esta Sala IV en causa Nro. 14.972 "BOLATTI, José Luis Alfredo s/recurso de queja", Reg. 867/12 del 24 de mayo de 2012, causa Nro. 13.446 "LOZANO, Sergio Adrián s/recurso de queja", Reg. Nro. 458/12 del 4 de abril





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 3559/2015/33/RH18

de 2012, causa Nro. 13.387 "CATTANEO, Juan Carlos s/recurso de queja", Reg. Nro. 461/12 del 4 de abril de 2012, causa Nro. 887/2013 "ALSOGARAY, María Julia s/recurso de queja", Reg. Nro. 1669/2013 del 12 de septiembre de 2013, causa Nro. 1817/2013 "ANDRADA, Walter Omar y otro s/recurso de queja", Reg. Nro. 652/14 del 23 de abril de 2014 y causas Nros. CCC 29907/2013/T02/20/RH4, Reg. Nro. 131/15 del 19 de febrero de 2015 y FMP 32006032/2011/19/RH2, Reg. Nro. 968/15 del 26 de mayo de 2015 -entre otras-).

Por otro lado, la parte no alega fundadamente la existencia de una cuestión federal en juego como para que esta Cámara intervenga como tribunal intermedio, conforme la doctrina sentada en el precedente "Di Nunzio" (Fallos 328:1108).

Tampoco se demuestra, ni se advierte, que en el presente caso se den aquellas circunstancias excepcionales que permitieron el abordaje de la cuestión traída a estudio en los precedentes "Llerena, Horacio Luis" (Fallos 328:1491, rta. el 17/05/05), "Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés" (Fallos 329:3034, rta. el 8/08/06) y "Lamas" (L. 117. XLIII, rta. el 08/04/2008).

Por último, resta señalar que el precedente de este tribunal que trae a colación el presentante (registrado con el Nro. 1226/16 de fecha 3 de octubre de 2016) -a contrario de lo que postula el quejoso- no resulta ser sustancialmente análogo a la presente. Ello, en la medida en que aquel versaba sobre una causa de lesa humanidad, en la que se recusó a los magistrados por una multiplicidad de

Fecha de firma: 13/09/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30427311#188309652#20170913141801818

factores que actuaron de forma complementaria y acumulativa a los efectos de generar una duda sobre la imparcialidad de los jueces que allí intervenían (además de que dos de ellos habrían tenido una audiencia con algunos querellantes sin anotar de ello a las defensas, una magistrada habría sido miembro del E.R.P. y querellante en causas de lesa humanidad por la desaparición de su marido, y otro magistrado habría sido representante de una ONG que fue y es querellante en causas de lesa humanidad incluso en la provincia en la que se llevaba adelante el juicio en el que se promovió la recusación, y habría efectuado manifestaciones en internet en medios de público acceso que sumaron ingredientes a la sospecha de parcialidad).

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas, no se advierten motivos que permitan apartarnos del principio general fijado en el artículo 531 del C.P.P.N.

Por lo expuesto, existiendo concordancia de opiniones no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Juan Carlos Gemignani -apartado en la presente causa conf. registro Nro. 365/17.4-, el tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Diego Ángel Lagomarsino, con costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 3559/2015/33/RH18

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese (Acordada CSJN 15/13 -Lex 100-) y remítase la presente causa a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

GUSTAVO M. HORNOS

Ante mí:

SOL M. MARINO
Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 13/09/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30427311#188309652#20170913141801818